

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Pertenencia**
Rad. Nro. **11001310302420220028900**

De acuerdo a lo establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que se subsane dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitido desde la dirección de correo electrónico señalado como lugar de notificaciones del demandado y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o, ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso, dirigido al Juez ante quien se presenta la demanda, y con la facultad de demandar a los herederos indeterminados de Espíritu Sáchica.
2. Señálense los linderos de la cuota parte del predio que se pretende en *usucapión*. Para el efecto, téngase en cuenta que los mismos deben estar expresados conforme el Sistema Métrico Decimal (art. 16 parágrafo 1 Ley 1579 de 2012)
3. Apórtese certificado de tradición y libertad expedido con una antelación no mayor a un (1) mes, respecto del bien inmueble aquí pretendido.
4. Igualmente alléguese certificado especial para proceso de pertenencia, expedido con una antelación no mayor a un (1) mes, del bien materia del presente asunto
5. En caso de que con base a la documentación que se solicita en los **numerales 3 y 4 del presente auto**, aparezca un propietario diferente, y/o se haga una modificación de los linderos y/o nomenclatura del bien en litigio, ADECÚENSE la demanda y el poder en lo que corresponda conforme a los arts. 74, 75 y 82 – 84 de la ley 1564 de 2012.
6. Aclárese el hecho contenido en el literal E, del acápite de hechos de la demanda, en el sentido de indicar, bajo qué precisas circunstancias la demandante hizo la dejación jurídica de tenedora para adquirir la calidad de poseedora, desde el día 14 de octubre de 2008.
7. Aclárese en qué calidad se demanda a la señora Rosa Hernández de Sáchica, y de ser el caso apórtese documento idóneo que acredite su relación con el propietario inscrito del inmueble pretendido.

8. Dado que se demanda a los herederos indeterminados de Espiritu Sáchica, alléguese su registro civil de defunción.
9. Indíquese si se tiene conocimiento de herederos determinados del señor Espiritu Sáchica.
10. En consecuencia con lo anterior, REHÁGASE la demanda y el poder en lo referente a citar como demandados dentro del presente proceso a los herederos determinados de Espiritu Sáchica, según sean conocidos estos por los demandantes. (art. 87 del Código General del Proceso).
11. ALLÉGUESE al plenario copia auténtica de los registros civiles de quienes se diga son los herederos de Espiritu Sáchica, o algún documento con valor probatorio equivalente conforme a la ley, o HÁGASE alguna de las manifestaciones de que trata el art. 85 de la Ley 1564 de 2012.
12. DESE APLICACIÓN a lo dispuesto en el art. 227 del Código General del Proceso, en el sentido de aportar el peritaje que se pretende valer dentro del juicio o hacer la mención que contiene dicha norma, referido en el acápite de inspección judicial de la demanda. Téngase en cuenta que este debe venir presentado en la forma señalada en el artículo 226 de la misma norma.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.